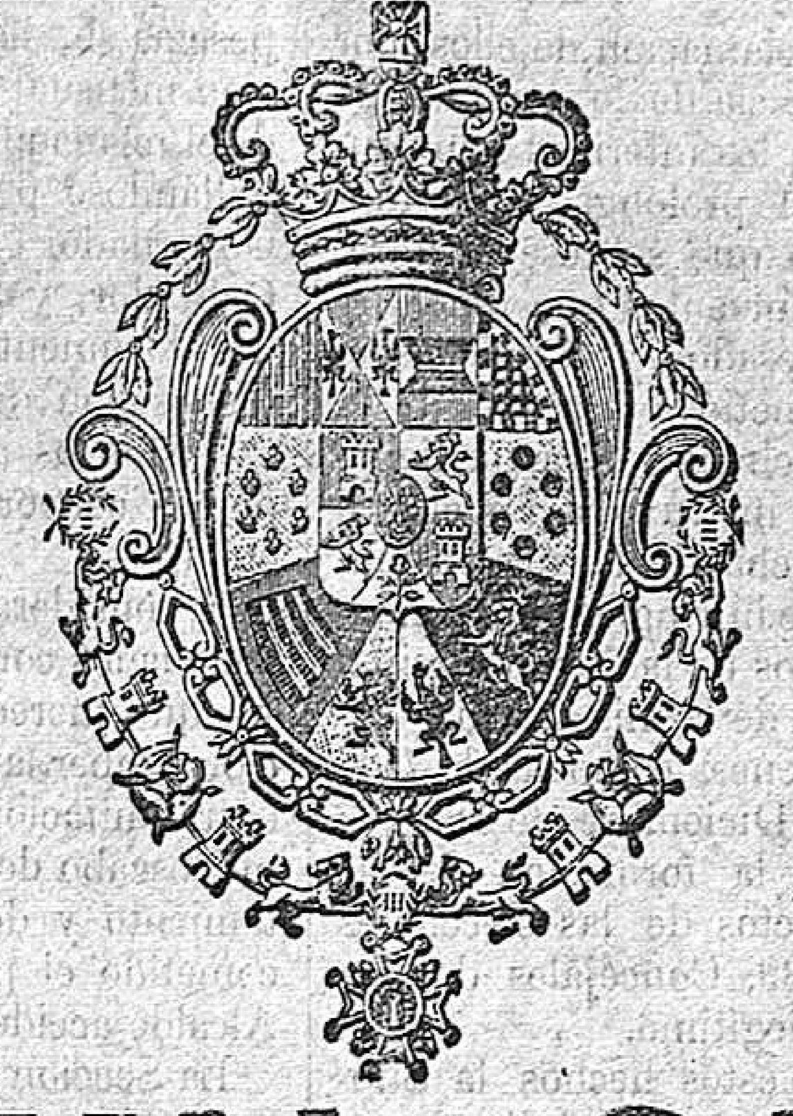
Año económico de 1890-91 Jueves 18 de Diciembre Número 146



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas

Números sueltos. . . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 350

Gaceta núm. 348

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arbó: que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arbó (provincia de Pontevedra).

De los antecedentes resulta que el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la Administracion de dicho Municipio, contra la cual se le había dirigido nna denuncia.

En las actas de la visita que al efecto giró el Delegado, se hace constar que en el año económico de 1888-89 rebajó la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia 6.838 pesetas 20 céntimos en el cupo que por consumos debía pagar al Tesoro el Ayuntamiento de Arbó: y comunicada á éste dicha rebaja, cuando ya se habían cobrado los dos primeros trimestres, no entregó el Alcalde al Recaudador nuevos recibos talonarios expresivos de la cantidad líquida que se había de exigir en los meses restantes á cada uno de los contribuyentes para disminuir sus cuotas en proporcion á la baja total; sino que, según manifestacion del mismo Alcalde, se limitó á ordenar á dicho Recaudador que al tiempo de cobrar el impuesto hiciese la bonificacion, consignándolo al dorso en los recibos, y á disponer que se publicase por edictos que podían los contribuyentes acudir á la Secretaría del Ayuntamiento para enterarse de sus nuevas cuotas.

Se hace constar tambien que en los recibos de consumos del expresado ejercicio pendiente de cobro que exhibió el Recaudador no se incluía ninguna liquidacion de las cuotas que correspondía pagar despues de hecha la oportuna rebaja, y sólo á medida que se iban satisfaciendo se agregaba al dorso como nota «abonada bonificacion», que no se lleva en el Ayuntamiento libro de entradas y salidas de caudales por consumos ni se hacen arqueos por este concepto, ni se tiene noticia de que haya en Caja cantidades de tal procedencia; que aún no ha presentado el Recaudador de dicho impuesto los expedientes de partidas fallidas de los ejercicios de 1887, 1888 y siguientes; que en ningún libro de contabilidad aparece ingresado el 5 por 100 de aumento por partidas fallidas sobrante en los referidos años, y sólo en el presupuesto ordinario del actual ejercicio se incluyen 2.000 pesetas por el expresado concepto; que no existe escritura hipotecaria de fianza del Recaudador de consumos ni del Depositario del Ayuntamiento; que para acordar altas y bajas de la riqueza pública, á los efectos de la contribucion territorial, no se exigen los títulos traslativos de dominio, ni las cartas de pago justificativas de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes; que en el expediente de nombramiento de la Junta pericial para reparto de la contribucion territorial, actas de sus acuerdos y relaciones de altas y bajas en el capital imponible aparecen las actas de las sesiones correspondientes al año próximo pasado, pero en lo que respecta al actual ejercicio económico, solo consta una certificacion en que se consigna que el acta general de aprobacion del repartimiento de inmuebles correspondiente al mismo se halla unida al reparto existente en la Administracion provincial de contribuciones que el inventario general de los documentos y papeles del Ayuntamiento se reduce á un borrador sin autorizar, y lo propio el padron de prestacion personal; que no hay padron de alojamientos ni expedientes sobre construccion de cementerios, ni de la Junta de interesados para la reparacion de caminos vecinales; que reclamado el de arbitrios municipales para el corriente ejercicio, se halló en él una tarifa en que se impone un gravamen de 50 céntimos por cada cabeza de ganado vacuno que se venda dentro del término municipal, tarifa que con pliego de condiciones fué unida al expediente de subasta y se aprobó por el Ayuntamiento, sin que en ello interviniese la Junta municipal; que el padron de vecinos formado en Agosto último está sin sellar ni rubricar, con excepcion de la última hoja: que no se remitió á la Diputacion el resúmen de vecinos y domiciliados; que no existen las dos listas á que se refiere el artículo 19 de la ley Municipal; que en Diciembre último no se rectificó dicho padron de vecinos; que el libro del Censo electoral que sirvió para las últimas elecciones municipales no lleva autorizacion ni firma alguna, ni existe acta del sorteo de los asociados de la Junta municipal que debieron firmarlo; que la Junta local de primera enseñanza no ha celebrado desde que se constituyó más que dos sesiones, una en 1888 y otra en 1889; que aún no habían sido censuradas por el Ayuntamiento las cuentas de material de escuela presentadas por algunos Maestros del distrito; que en el acto de la visita no se encontraron las de otras escuelas que se habían presentado tambien; que por no haberla entregado la Junta no había lista de los niños que faltaban á las escuelas públicas y de las multas impuestas con este motivo: que no existen en el Archivo las listas electorales ni el libro del Censo con que se hicieron las elecciones de 1887; que el actual segundo Teniente Alcalde, que fué electo en las mismas, no aparece como contribuyente en los repartos de territorial y subsidio industrial correspondientes á aquel año, y está raspado su segundo apellido en la lista que tuvo presente en la Mesa para dichas elecciones; que aún no han sido presentadas por el Recaudador de consumos las cuentas del año 1887 á 1888 y siguientes: que preguntada la cantidad á que podrían ascender las partidas declaradas fallidas por consumos de los expresados años, manifestó el Recaudador, á quien se hizo comparecer con este objeto, que no podía precisarlo en aquel momento; que lo repartido para este objeto en los expresados años económicos asciende á 3.664 pesetas 11 céntimos; que el repartimiento de contribucion territorial de 1889-90 fué aprobado por el Alcalde y siete Vocales de la Junta pericial, sin intervencion del Ayuntamiento; que comparado dicho repartimiento con el del actual ejercicio económico se advierte en el último una baja de 5.036 pesetas de impunible, que fué concedida por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia á los propietarios á quienes se ocuparon terrenos para determinadas obras públicas, y que á varios contribuyentes se les hizo en dicho año una rebaja de riqueza imponible que alcanzaba un total de 249 pesetas, manifestando el Ayuntamiento que esto fué debido á la ocupacion de dichos terrenos, y quizá á declaraciones de los mismos interesados.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes y de la Memoria que suscribió el Delegado, proponiendo que se suspendiese el Ayuntamiento y se le sometiese á los Tribunales de justicia, acordó la suspension en 1.º del pasado Noviembre.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que, si bien no tienen la misma gravedad los diferentes cargos que se dirigen contra el Ayuntamiento de Arbó, y que algunos ni aun merecen tal nombre, el cómputo de todos ellos justifica, sin embargo, la correccion que le ha sido impuesta, por que revelan que en materias de importancia ha descuidado los intereses que le están encomendados y los servicios que de él dependen;

La Seccion, por consiguiente opina: Que estuvo justificada la providencia del Gobernador, y que procede confirmarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone, y ordenar que se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

——

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Córdoba y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre del año último en el Ayuntamiento de Berlanga de Duero; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales de Berlanga de Duero, de la provincia de Soria:

Resulta que por Real orden de 9 de Agosto de 1887, inserta en la *Gaceta* del dia 11, se confirmó la suspension del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, decretada en 23 de Junio anterior por el Gobernador de la provincia; que se encargó que se dispusiere lo conveniente para normalizar aquella Administracion municipal é instruyera expediente especial, á fin de averiguar si se habia cometido alguna malversacion de los fondos, y en su caso, remitiese el tanto de culpa á los Tribunales.

Pasados los cincuenta dias que debió durar la suspension, el Gobernador, citando los artículos 46, 47 y 193 de la ley Municipal, convocó á eleccion para cubrir las vacantes de cuatro de los Concejales suspensos, y señaló, al efecto, los dias 11 y siguientes del mes de Septiembre del mismo año y publicó la convocatoria en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 26 de Agosto, con cuyo motivo se celebraron dichas elecciones, y los electos D. Manuel Delgado Helgueta, D. Manuel Heras Soria, don José Izquierdo Ruiz y D. Ruperto Martin y Martinez, tomaron posesion de los cargos en 1.º de Noviembre, quedando constituido el Ayuntamiento, según parece, con éstos y con parte de los interinos que sustituyeron á los suspensos entre los que D. Marcelino Córdoba Ibañez, D. Pio Gonzalez Barragán, D. Manuel Alcalde Rodríguez y D. Faustino Arnáiz Gomez, procedentes de la renovacion bienal de 1885, no fueron reintegrados en el ejercicio de sus funciones, á pesar del requerimiento que hicieron por acta notarial y de las reclamaciones que al efecto formularon.

Verificadas la elecciones para la renovacion del Ayuntamiento en 1.º de Diciembre último, dicho D. Marcelino Córdoba, D. Pio Gonzalez, D. Manuel Alcalde y D. Faustino Arnáiz protestaron de la validez de las mismas, y en 2 de Enero del presente año, interpusieron recurso de alzada contra el acuerdo en que la Comision provincial por la mayoría de votos, las declaró válidas porque en concepto de los recurrentes debe mantenerse la declaracion de nulidad que acordaron los concesionarios de la Junta general de escrutinio, puesto que los apelantes no habían producido vacante alguna con la sola suspension gubernativa, y habian de ejercer sus cargos hasta el 1.º de Diciembre de 1889, á tenor de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo próximo pasado; los Concejales interinos y el Gobernador desestimaron el requerimienro y la reclamacion de ellos, por lo que la Audiencia de lo criminal de Soria condenó á los interinos como autores del delito de prolongacion de funciones, en tanto que sobreseyó libremente á los recurrentes que dicen no haber sido procesados, y á quienes el Gobernador sometió á la accion de la justicia, á consecuencia del expediente especial que les instruyó, á los cuatro meses de la fecha de la suspension; de este modo se infringieron los mencionados artículos de la ley Municipal y el 190 y 192 de la misma, mas varias Reales órdenes, como las de 7 de Mayo y 17 de Diciembre de 1888; é intervinieron en la formacion de las listas y demás actos de las elecciones de 1887 y 1889, Concejales de un Ayuntamiento ilegítimo.

En virtud de estos hechos la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede declarar nulas unas y otras elecciones y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino hasta que se celebren nuevas elecciones y asi opina tambien esta Seccion del Consejo de Estado, por cuanto la constitucion del Ayuntamiento no puede menos de considerarse ilegal según lo relacionado, y por tanto deben reputarse nulas ambas elecciones, en las que han intervenido Concejales interinos que cometieron el indicado delito, y Concejales elegidos con infraccion de ley Municipal, que no confunde las vacantes de los cargos con la suspension de los mismos y al Gobierno de S. M. incumbe guardar y hacer cumplir los preceptos de las leyes.

Entiende, pues, la Seccion que procede declarar nulas las elecciones verificadas en dicho pueblo en 1887 y Diciembre de 1889, y que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino compuesto de ex-Concejales en quienes concurran los requisitos que marca la ley, á fin de que se restablezca la legalidad en aquel Municipio, y se celebren nuevas elecciones, de conformidad con las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

——

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de D. Domingo Luna en el doble cargo de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villalpando, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Domingo Luna en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando, decretada en 7 del actual por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Fúndase dicha suspension en que el referido D. Domingo Luna, siendo Alcalde accidental, obligó al Secretario del Ayuntamiento á que hiciera entrega de todos los documentos de la recaudacion de los fondos municipales á D. Petronilo Alego, á quien la Corporacion no quiso conferir el cargo de Recaudador, por no ofrecer garantía suficiente, y distribuyó entre varios perceptores la cantidad de 1.087'46 pesetas sin haberse acordado la inversion mensual de los fondos que recaudó el mencionado Recaudador interino hallándose pendiente de consulta al Gobernador el nombramiento de otro Cobrador, y debiendo estar los indicados documentos en la Secretaría por disposicion del Ayuntamiento:

Vistos los artículos 179, 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados constituyen una causa grave, que merece la más severa correccion gubernativa, por los abusos y extralimitacion de funciones, que con menoscabo de las facultades del Ayuntamiento y del prestigio de la ley, ha cometido el precitado Concejal, como Alcalde accidental;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

——

(Gaceta número 345)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señora: La clase de primeros Tenientes del Arma de Infantería, necesitada de algun movimiento en su escala por contar á la cabeza antigüedades de mas de 15 años, puede ser favorecida con la promocion de 68 al empleo de Capitan, aumentando uno de estos en cada cuadro de las zonas de Reclutamiento hoy existentes.

Al efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la supresion de los Ayudantes mayores en los regimientos de infantería de línea, pasando los que desempeñan aquel cargo á servir el de Ayudantes de batallon.

Ninguna dificultad orgánica ofrece semejante cambio teniendo en cuenta que á la vez se restablece la categoría de primer Teniente pare el ejercicio de las funciones de Habilitado, según ha acontecido durante largo tiempo.

No siendo posible para evitar trastornos en la marcha administrativa de los regimientos sustituir desde luego por primeros Tenientes los Capitanes habilitados, continuarán éstos desempeñando su cargo hasta finalizar el año económico corriente, debiendo los Ayudantes mayores pasar á ser Ayudantes de los primeros batallones de sus respectivos regimientos, y continuando como tales en el segundo batallon los actuales primeros Tenientes hasta que terminada la comision de los Capitanes habilitados, pase á la Ayudantía uno de esta última clase.

La economía que dichas variaciones produce, á pesar del destino de 68 Capitanes á los cuadros de reclutamiento es de 4.495 pesetas anuales, contando la gratificacion de remonta y raciones de pienso para los caballos asignados á los Ayudantes mayores, obteniéndose tambien otra reduccion de gastos de 16.000 pesetas al dejar de percibir muchos de los primeros Tenientes que han de ascender la gratificacion que por contar mas de doce años de efectividad en su empleo disfrutan al presente.

Fundado en las consideraciones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1890.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto hijo al Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Ayudantes mayores de los regimientos de Infantería de línea, números 1 al 16.

Art. 2.º En lo sucesivo los Ayudantes de los batallones primero y segundo de los citados regimientos y de los batallones de cazadores números 1 al 20, serán de la clase de Capitan y los Habilitados de la de primer Teniente.

Art. 3.º Se aumenta un Capitan en cada uno de los cuadros de reclutamiento.

Art. 4.º Durante el actual año económico continuarán desempeñando el cargo de Habilitado los Capitanes de los expresados Cuerpos que tienen este cometido, ejerciendo el de Ayudantes de los segundos batallones, y los de cazadores, primeros Tenientes; y de los primeros batallones los Ayudantes mayores de los regimientos.

Art. 5.º Desde 1.º de Enero próximo cesará el abono de gratificacion de remonta de los Ayudantes mayores.

Art. 6.º Los primeros Tenientes que resulten excedentes en los cuerpos por consecuencia de lo preceptuado en este decreto, pasarán á ocupar vacantes de las que produzca en su clase el ascenso á capitan por el aumento que se hace en la plantilla de los cuadros de reclutamiento.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1890.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

——

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 16 de Enero próximo y hora de once y media de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Ribadavia á Cea, en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 6.388 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten serán extendidas en papel de la clase 12.ª, y en pliegos ce-

rrados, arreglados extrictamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de la misma pudiendo hacerse el depósito en metálico ó en acciones de carreteras, acompañando á cada pliego de proposicion la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en cien pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Orense 16 de Diciembre 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER.

Modelo de proposicion

D. N. N.... vecino de... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 16 de Diciembre de 1890; y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el año económico actual de la carretera de (segundo ó tercer orden) de... á...; se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con extricta sujecion á los requisitos y condiciones, por la cantidad de.. (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposicion á la que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra) por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del exponente.

En virtud de disposicion de la misma Direccion general de Obras públicas este Gobierno ha señalado el mismo dia 16 de Enero próximo y hora de doce de su mañana para la adjudicacion tambien en pública subasta de los acopios para conservacion en el corriente año económico de la carretera de segundo orden del Puente de Meijaboy á Orense en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 4.135 pesetas 40 céntimos, con sujecion á los requisitos y condiciones que se insertan arriba para los de la de Ribadavia á Cea, y con arreglo al mismo modelo.

Orense 16 de Diciembre 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER

En vista de lo dispuesto por la repetida Direccion de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia ya citado 16 del próximo mes de Enero y hora de doce y media de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico de la carretera de 2.º orden de Orense á Santiago en esta provincia, bajo el presupuesto de contrata de 6.549 pesetas 13 céntimos, con sujecion á los requisitos y condiciones que quedan insertadas arriba para la subasta de los de Ribadavia á Cea, y con arreglo al mismo modelo.

Orense 16 de Diciembre de 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA—BENEFICECIA

Desde el inmediato dia 27 de los corrientes al 10 de Enero próximo, ambos inclusives, á escepcion de los festivos, y horas de diez de la mañana á dos de la tarde, se procederá al pago de lo devengado por las Nodrizas externas de la Inclusa provincial durante el primer cuatrimestre del corriente ejercicio, que comprende los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, en el salon de la planta baja del palacio de la Diputacion.

Se ruega á los señores Curas Párrocos y Alcaldes procuren dar toda la publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 16 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Máximo Garcia Reigada.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ORENSE

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago, en virtud de concurso y á propuesta de esta Corporacion, se ha servido nombrar en 1.º del corriente:

Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del Ayuntamiento de Rubiana á doña Maria del Pilar Meiriño Pallin.

De la de igual clase del Ayuntamiento de Gomesende á doña Teodosia Camila Veloso Alonso.

De la del de Peroja á doña Maria Teresa Suárez Fernandez.

De la Escuela incompleta mixta de Fustanes en el Ayuntamiento de Gomesende á doña Pouciana Lorenzo Santorum.

De la de Villamoure, en Pungin á doña Amalia Ampudia Gonzalez.

De la de Lobaues en Carballino á doña Cármen Nóvoa de la Iglesia.

De la de Piñeiro en Maside á doña Avelina Perez.

De la de Prado y Riobó en Villar de Barrio á doña Rosa Lopez.

De la de Rubias en Calvos de Randin á D. Mariano Vazquez Valdes.

De la de Cortegada en Sarreaus á D. José Cid Chicharro.

De la de Chaguazoso en la Mezquita á D. Severino Vazquez Valdes.

Y para la Ayudantía de la Escuela completa de niños de Ribadavia á D. Baldomero Perez Meis.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los agraciados, quienes deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporacion para recoger sus respectivos nombramientos despues de adherir á éstos una póliza de 10.ª clase como reintegro del papel en que se hallan extendidos.

Orense Diciembre 17 de 1890. —El Gobernador civil interino Presidente, Aurelio Ferrer.—José Villamarin, Secretario.

INSPECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio

Debiendo procederse á contratar en pública subasta treinta y cuatro mil trescientos sesenta metros de luneta para la construccion de jergones y cabezales con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Inspeccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, el dia 20 de [illegible] próximo venidero, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta treinta y cinco céntimos por metro lineal.

Madrid 12 de Diciembre de 1890.=Joaquin Sanchiz.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de...... y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de......) el dia...... de...... número......, segun el cual han de ser contratados treinta y cuatro mil trescientos sesenta metros de luneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratacion. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de .... hecho en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) segun lo prevenido en la condicion 6.ª del referido pliego.

Fecha. *(Firma del proponente.)*

AYUNTAMIENTOS

Baltar

En cumplimiento de lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias, artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptacion de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales acordó el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir lo siguiente:

1.º Dividir el término municipal en dos distritos, constituyendo uno de ellos, las agrupaciones de Baltar, Niñodaguia, Garabelos, Bouzo, Tejo [illegible], Goinariz, San Antonio y Moutecelo, con una sola seccion, cuya capital es Baltar, y se le computan seis Concejales, designando para la mesa de esta seccion la casa consistorial.

2.º Que el segundo distrito lo constituyen las agrupaciones de San Payo, Sabucedo, Quintá, San Martin, Bullosa, Tosende y Meaus, consta de una sola seccion, cuyo nombre es San Payo, y se le computan cinco Concejales, designando para la mesa de esta seccion la casa ó local de la Escuela pública.

3.º Que para la próxima renovacion del Ayuntamiento deben elegirse seis Concejales, ó sean tres en cada distrito.

4.º Que de los cinco Concejales elegidos últimamente y que corresponden al bienio actual se le asignan dos al distrito de San Payo y tres al de éste, cabeza del término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los habitantes de esta localidad y demás efectos correspondientes.

Baltar Diciembre 15 de 1890.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA.

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia y de instruccion de la ciudad de Orense.

Hago saber: Que en pago de costas pendiente contra Adelaida Ferrer Rodriguez, conocida por Cerrida Rodriguez natural de la parroquia y Alcaldía de Pereiro de Aguiar, y vecina de la ciudad de Vigo, por virtud de causa que allí se le formó sobre hurto, se la embargaron, tasaron y hallan mandadas anunciar en venta las partidas de bienes inmuebles siguientes:

1.ª Al nombramiento de Culleiros un labradío secano, de dos áreas 20 centiáreas; lindante por Este con mas de Manuel Rodriguez, camino de servidumbre en medio, Norte mas de Francisco Ferreiro, muro socalco en medio, Oeste mas de Pedro Quintana y Sur mas de José Cid, tambien muro socalco en medio; no se halla gravada con pension, y tasa su valor en venta, en 30 pesetas.

2.ª Al de Carballedo, labradío de una área 66 centiáreas, tambien secano; linda Norte mas de Antonio Otero Gonzalez, Sur labradío y monte de Pedro Quintana, Este viña de este mismo, y Oeste labradío de Francisco Ferreiro, muro en medio, tampoco se le conoce renta y tasa su valor en 14 pesetas.

3.ª Una casa de alto y bajo, construccion de mamposteria, con una escalera de piedra que da servicio á lo alto por la parte de la calle pública, y un balcon ó corredor de madera sobre el resto del Este, señalada con el número 19; tiene á la parte del Norte, y á la del Este algun terreno adyacente, que todo junto demarca por Norte con mas terreno de Pedro Quintana, muro sencillo divisorio en medio, Oeste lo hace con calle pública de Cachamuiña, Este limita con mas terreno á labradío con algunas cepas de José Cid, y Sur con un callejon de servidumbre particular, mide toda ella una área 80 centiáreas; y tasa su valor en venta en cuatrocientas pesetas, de las cuales se deduce una cantidad igual como capital de dos moyos de vino de renta anual que se dice la afecta para el dominio directo D. Honorato Dominguez, vecino de esta capital

Suma el valor de las expresadas fincas 44 pesetas.

Cuyas fincas radican en término del indicado pueblo de Cachamuiña, parroquia y Alcaldía citadas del Pereiro de Aguiar.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las fincas descritas, podrán concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado calle de Santo Domingo núm. 32 el dia 22 del próximo mes de Enero, y hora de once á doce de su mañana en que tendrá lugar el remate, á favor del mas ventajoso licitador, advirtiendo que no se admitirán posturas que no alcancen á cubrir las dos tercera partes de la tasacion pericial, y que para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la mencionada tasacion, y que además el rematante habrá de suplir á su costa los títulos de pertenencia de los insinuados inmuebles, no teniendo derecho á reclamar ninguno del Juzgado de dicho Vigo.

Dado en Orense á 15 de Diciembre de 1890.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario Pedro Cardero.

D. Gerónimo Diaz Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y publicacion literalmente copiada por su orden dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Bande á 27 de Julio de 1890, el Sr. D. Narciso Serantes, Juez municipal de esta capital ejerciendo funciones en el de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario, con su asesor el Licenciado D. Antonio Puga, habiendo visto estos autos promovidos por el procurador D. José Pousa, dirigido por el letrado D. Vicente Alvarez en representacion de Manuel Alonso Gonzalez, labrador, de estado casado, de 28 años de edad, natural y vecino de Forcadas parroquia de Santa Comba en este municipio, como demandante, y como demandado el Ministerio Fiscal por no haber comparecido á la citacion, lo que tambien lo era Benita Gonzalez Alvarez de la propia vecindad de Forcadas en este término municipal; para que se le declare pobre á su representado para litigar con esta última, en reclamacion de varias partidas de reales que le adeuda de trabajos, abonos y pupilaje. Fallo que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á Manuel Alonso Gonzalez para litigar con Benita González Alvarez, sobre pago de cantidades, por razon de trabajos y otros conceptos, pudiendo disfrutar de los beneficios que la ley concede al legalmente pobre. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que con el encabezado de la misma y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, caso no fuere notificada la Benita Gonzalez personalmente si lo solicitare la parte contraria, así lo pronuncio, mando y firmo con el asesor nombrado.—Narciso Serantes.—Licenciado, Antonio Puga.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez accidental de este partido don Narciso Serantes Feijóo con el asesor Licenciado D. Antonio Puga Dominguez en su Audiencia del dia 28 de Julio de 1890 de que yo Escribano do fé.—Ante mi Gerónimo Diaz.

Y para que conste y sea inserta en el *Boletín oficiall* de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Bande á 12 de Diciembre de mil ochocientos noventa.- Gerónimo Diaz.—V.º B.º, Gonzalez.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400. el tercero al 13.073, el cuarto al 20.199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR.